

---

# El Tribunal Constitucional publica la sentencia sobre la plusvalía municipal

Legal Flash del área Financiero y Tributario  
Noviembre 2021



- 
- > El Tribunal Constitucional publica en su página web la sentencia en la que declara la nulidad de los artículos que determinan la forma de cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (“IIVTNU”, comúnmente conocido por “**Plusvalía municipal**”), así como los votos particulares.
  - > Queda pendiente de publicarse la sentencia en el Boletín Oficial del Estado.



El Tribunal Constitucional ha publicado finalmente, en su página web, [la sentencia de 26 de octubre de 2021](#), cuya parte dispositiva avanzó la semana pasada mediante [nota de prensa](#), en la que declara la nulidad de los artículos que determinan la forma de cálculo de la base imponible del IIVTNU, resolviendo la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Málaga).

La sentencia publicada declara inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“TRLHL”), porque considera que el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible resulta ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto, estando al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica.

La parte más relevante de la sentencia dictada, además de la anulación de los artículos del texto legal, es la limitación de los efectos a aquellas situaciones que hubieran sido recurridas a la fecha de dictarse la sentencia. Dispone el Tribunal Constitucional que *“no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 Ley General Tributaria a dicha fecha”*. Por lo tanto, el Tribunal, si bien declara la inconstitucionalidad y nulidad de la forma de cálculo del tributo, indica que tiene efectos solo en relación con situaciones que hubieran sido recurridas a la fecha de adoptarse la decisión. La limitación de los efectos temporales prevista en la sentencia es controvertida, y estamos estudiando la existencia de eventuales mecanismos de recuperación de los importes ingresados con anterioridad.

Hay que destacar que esta limitación a la impugnabilidad afecta únicamente a los motivos de oposición a las liquidaciones y autoliquidaciones que se fundamenten en esta nueva sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 (esto es, supuestos en que existe incremento de valor y que el incremento real del valor del terreno no es igual o inferior a la cuota tributaria por el IIVTNU). Consideramos que cualquier otra argumentación (como, por ejemplo, (i) inexistencia de incremento real de valor, (ii) cuota tributaria resultante es igual o mayor al incremento real de valor, o (iii) incorrecta determinación del período impositivo, etc....) se pueden continuar recurriendo con normalidad.



Hay que tener en cuenta que esta sentencia del Tribunal Constitucional no afecta a las transmisiones de inmuebles en territorios forales, que cuentan con una normativa diferente que, por lo general, ya contempla la posibilidad de que no se graven incrementos ficticios de valor de los terrenos.

Los votos particulares que se han emitido resaltan que el criterio adoptado ahora contraviene la jurisprudencia constitucional más reciente, que declaraba la conformidad del IIVTNU a la Constitución, salvo en las situaciones concretas en las que se gravaban capacidades económicas total o parcialmente inexistentes. También uno de los votos particulares respecto a la decisión tomada por el Tribunal Constitucional critica el hecho de que con la misma *“no se verán favorecidos los que pagaron el impuesto sin presentar reclamación ni rectificación de autoliquidación alguna, atendiendo a la situación de confianza legítima que generaron los anteriores pronunciamientos de este tribunal en los que declaró que el impuesto era conforme con la Constitución en su configuración actual”*.

En aquellos municipios en que el impuesto sobre la plusvalía municipal se gestione por el sistema de liquidación tributaria (es decir, cuando es la administración local la que cuantifica el importe del impuesto y envía una notificación al contribuyente para que pague), es importante que se recurran las liquidaciones de IIVTNU que se vayan recibiendo a medida en que se notifiquen las mismas, y en todo caso dentro del plazo de un mes desde su notificación.

En relación con las plusvalías ya devengadas pero pendientes de presentar autoliquidación o declaración y las plusvalías que se devenguen después de la sentencia del Tribunal Constitucional, nuestra recomendación es presentar una declaración o autoliquidación con base imponible igual a “0” (dado que la obligación de declaración/autoliquidación prevista en el artículo 110 TRLHL no ha decaído). También es aconsejable que al realizar esta comunicación se ponga de manifiesto de que no procede la exigencia del tributo en atención a las sentencias del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, de 31 de octubre de 2019 ([126/2019](#)) y de 11 de mayo de 2017 ([59/2017](#)).

Para acabar de conocer la situación global y definitiva de cómo queda la problemática de la plusvalía municipal, es necesario ver como se conjugará con las actualizaciones legislativas que se prevén, y que ya fueron anunciadas la semana pasada a través de una [nota de prensa del Ministerio de Hacienda y Función Pública](#). Se considera posible que la nueva ley que está preparando el Ministerio de Hacienda y Función Pública tenga o pretenda tener algún grado de retroactividad, con los problemas de constitucionalidad que ello podría comportar. Tal y como señala la propia sentencia del Tribunal Constitucional, *“corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 de la Constitución*



*española -CE-) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)] y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.”*

En definitiva, con la sentencia del Tribunal Constitucional no se concluye definitivamente aún la discusión sobre el IIVTNU, pero es un hito importante en el camino que se inició en 2012 con varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, obtenidas bajo la dirección letrada de Cuatrecasas, y que establecieron por primera vez que la exigencia del IIVTNU tal y como estaba prevista en la norma legal (que lo exigía siempre y en todo caso) era contraria a Derecho.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia del grupo de litigación tributaria de Cuatrecasas.

### **Abogados expertos en la materia del grupo de litigación tributaria:**

#### **Oficina de Barcelona**

**Daniel Cuyás**

T. + 34 932 905 469

[daniel.cuyas@cuatrecasas.com](mailto:daniel.cuyas@cuatrecasas.com)

**Ramon Palà**

T. + 34 932 905 469

[ramon.pala@cuatrecasas.com](mailto:ramon.pala@cuatrecasas.com)

**Miró Ayats**

T. +34 932 905 469

[miro.ayats@cuatrecasas.com](mailto:miro.ayats@cuatrecasas.com)

**Jaume Bonet**

T. + 34 932 905 469

[jaume.bonet@cuatrecasas.com](mailto:jaume.bonet@cuatrecasas.com)

**Nuria Nicolau**

T. +34 932 905 469

[nuria.nicolau@cuatrecasas.com](mailto:nuria.nicolau@cuatrecasas.com)



# CUATRECASAS

## Oficina de Madrid

**Javier Nogueira**

T. +34 915 247 131

[javier.nogueira@cuatrecasas.com](mailto:javier.nogueira@cuatrecasas.com)

**Joaquín Huelin**

T + 34 915 247 610

[joaquin.huelin@cuatrecasas.com](mailto:joaquin.huelin@cuatrecasas.com)

**Eva Martín**

T. +34 915 247 610

[eva.martin@cuatrecasas.com](mailto:eva.martin@cuatrecasas.com)

## Oficina de Valencia

**Salvador Llopis**

T. +34 963 390 435

[salvador.llopis@cuatrecasas.com](mailto:salvador.llopis@cuatrecasas.com)

---

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

